

RESOLUCIONES Nro. PCG-VP-2026-00001-R

Guayaquil, 16 de Septiembre de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN

Nro. PCG-PG-2024-0008-R

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estatuye lo siguiente: “El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: “(...) Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad

RESOLUCIONES Nro. PCG-VP-2026-00001-R

Guayaquil, 16 de Septiembre de 2026

de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la Institución donde trabaja”;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el pago por concepto de viáticos, no será sumado a la remuneración mensual unificada;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley”;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, enuncia: “Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos expedido por el Ministerio del Trabajo, le otorga a “viático” la siguiente definición: “Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo. Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se les reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias. En el evento de que, en el lugar al que se desplazó la servidora, servidor, obrero u obrera, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 21 de este reglamento”;

Que, el artículo 5 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, expresa lo siguiente: “Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurren las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, por la movilización y transporte de las servidoras, servidores, obreros u obreras cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos...”;

Que, el artículo 6 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior señala lo siguiente: “Art. 6.- De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor económico entregado a las y los servidores públicos, destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior; cuando dichas actividades tengan lugar en

RESOLUCIONES Nro. PCG-VP-2026-00001-R

Guayaquil, 16 de Septiembre de 2026

el exterior, su duración sea superior a seis horas y siempre que el viaje de ida y de regreso, se efectuó el mismo día. El tiempo de cálculo de las horas, para el pago de subsistencias, por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que la servidora, servidor, obrera u obrero inicie su traslado, hasta la hora, en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.”

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos establece como requisito que la autorización para cumplir con servicios institucionales debe ser aprobado mediante resolución al tenor de lo siguiente: “Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la Máxima Autoridad a través de la correspondiente resolución”;

Que, el artículo 18 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos manifiesta: “Las servidoras y servidores de la Unidad Financiera o la que hiciera sus veces, encargados del control y respectivo desembolso de viáticos y subsistencias, así como los beneficiarios de los mismos, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento”;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos estipula: “Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, las servidoras, servidores, obreros u obreras presentarán a la máxima autoridad o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados (...)”;

Que, con Oficio de Absolución de Consulta Nro. 03444, de 29 de agosto de 2011, la Procuraduría General del Estado, atendiendo el requerimiento realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitió su pronunciamiento en los siguientes términos: “(...) Atenta la naturaleza de las actividades que, en cada caso, implique la prestación de los servicios profesionales contratados, podría reconocerse gastos de movilización, hospedaje y alimentación, siempre y cuando se lo prevea en el respectivo contrato, de conformidad con el artículo 1561 del Código Civil. En cualquier caso, los valores que por tales conceptos se reconozcan, no deben superar los que se establecen en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el Cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales antes referido, a favor de los servidores de dicha institución (...)”;

Que, la Resolución Nro. PCG-PG-2024-0008-R emitida el 14 de marzo de 2024 por el



RESOLUCIONES Nro. PCG-VP-2026-00001-R

Guayaquil, 16 de Septiembre de 2026

Prefecto del Guayas Subrogante a esa fecha, en su parte pertinente expone:

Art. 4.- Delegar al Viceprefecto, Secretario General y Procurador Síndico, las siguientes facultades y atribuciones otorgadas la máxima autoridad en la LOSEP y Código de Trabajo: (...)

b) Autorizar los viajes en comisión de servicios de los servidores a su cargo, incluido los pasajes y viáticos, tanto nacionales como internacionales”;

Que, mediante memorando Nro. PCG-VP-2026-00042-M de fecha 14 de septiembre de 2026, la Mgtr. Ana María Gallardo Cornejo, Viceprefecta del Guayas, remitió a la Máxima Autoridad de la Institución, la solicitud para aprobación correspondiente de la participación de la servidora Bernarda Jordán Toledo, Gestor de Seguimiento de la Dirección de Viceprefectura, para asistir en calidad de apoyo a la delegación de Guayas Estratégica EP en la misión exploratoria a Expoalimentaria 2026 que se desarrollará en la ciudad de Lima, Perú, del 21 al 25 de septiembre de 2026 con la siguiente agenda:

- **Lunes 21 de septiembre:** Llegada de la delegación a la ciudad de Lima.
- **Martes 22 de septiembre:** Charla técnica especializada y visita a establecimientos del canal retail.
- **Miércoles 23 de septiembre:** Recorrido ferial guiado en Expoalimentaria 2026.
- **Jueves 24 de septiembre:** Participación en conferencias especializadas del sector, reunión con PROMPERÚ y reunión con la Embajada del Ecuador en Perú.
- **Viernes 25 de septiembre:** Retorno de la delegación a la ciudad de Guayaquil;

Que, dicha solicitud cuenta con la aprobación del Sr. Prefecto del Guayas según consta en la hoja de ruta del sistema E-DOC, Trámite Nro. 148529;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DTH-2026-01607-M, del 15 de septiembre de 2026, la Directora de Talento Humano, se dirige al Procurador Síndico respecto a la solicitud de la Mgtr. Ana María Gallardo Cornejo, Viceprefecta del Guayas y en su parte pertinente señala lo siguiente:

“4. Conclusión

En virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección de Talento Humano, en apego a la normativa legal vigente y dentro del marco de sus competencias, atribuciones y responsabilidades, y en concordancia con la disposición de la Máxima Autoridad de la Institución, emite Informe Favorable para otorgar la comisión de servicios Institucionales al exterior con remuneración a la servidora Bernarda Berenice Jordán Toledo, del 21 al 25 de septiembre de 2026, para participar en el evento EXPOALIMENTARIA 2026 que se desarrollará en la ciudad de Lima, Perú”;

Que, la servidora Bernarda Berenice Jordán Toledo se desempeña como Gestor de Seguimiento bajo la modalidad de nombramiento libre remoción en la Dirección de

RESOLUCIONES Nro. PCG-VP-2026-00001-R

Guayaquil, 16 de Septiembre de 2026

Viceprefectura y dentro de sus funciones y atribuciones se encuentra el de brindar asesoramiento y acompañamiento de los procesos orientados a la internacionalización de los emprendedores de la Provincia;

Que, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, es fundamental la participación de la servidora Bernarda Berenice Jordán Toledo debido a su experiencia en materia de comercio exterior y relaciones internacionales, su apoyo impulsará el acercamiento de los emprendedores del programa Guayalma al mercado peruano de alimentos y bebidas, generando oportunidades de relacionamiento comercial, conocimiento del canal retail, vinculación con actores estratégicos y acceso a la información especializada del sector, en el marco de una de las principales plataformas comerciales de alimentos y bebidas de Latinoamérica;

En virtud de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad,

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar la comisión de servicios institucionales en el exterior con remuneración, incluidos los gastos por pasajes, viáticos, subsistencia y movilización, del 21 al 25 de septiembre de 2026, de la servidora Bernarda Berenice Jordán Toledo, Gestor de Seguimiento de la Dirección de Viceprefectura, para participar en el evento EXPOALIMENTARIA 2026 que se desarrollará en la ciudad de Lima, Perú.

Art. 2.- Autorizar el pago de la adquisición de pasajes, pago de viáticos y subsistencias al exterior del 21 al 25 de septiembre de 2026, a nombre de la servidora Bernarda Berenice Jordán Toledo, Gestor de Seguimiento de la Dirección de Viceprefectura, dentro de los límites y parámetros establecidos en la Ley y en la normativa secundaria emitida por el Ministerio del Trabajo.

Art. 3.- Se notificará de la presente Resolución a las Direcciones Administrativa, de Talento Humano y Financiera a fin de implementarla.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de esta Prefectura Provincial.

Art. 5.- Remitir a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación – TICS, para que proceda con la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Prefectura del Guayas.

Dado y firmado en el Despacho de Viceprefectura Provincial, en la ciudad de Guayaquil.

RESOLUCIONES Nro. PCG-VP-2026-00001-R

Guayaquil, 16 de Septiembre de 2026



Firmado digitalmente por:
Ana Maria Gallardo Cornejo
2026-09-16 17:28:50 ECT

MGTR. Ana Maria Gallardo Cornejo
VICEPREFECTA DEL GUAYAS

Anexo:

Adjuntos:

INFORME TECNICO TALENTO HUMANO.pdf
Hoja de ruta autorización Prefecto-1.pdf
SOLICITUD (PCG-VP-2026-00042-M)-1.pdf

AGC/cev/cba/mbp/aro/aea

GENERADO POR E-DOC: **#149118** - Principal: **#148888 PCG-DTH-2026-01607-M**



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

6 / 6



Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600



www.guayas.gob.ec